

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Valdecaballeros”, en los términos municipales de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y Talarrubias. Expte.: GE-M/28/06-3.*

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Valdecaballeros” (GE-M/28/06-3), en los términos municipales de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y Talarrubias; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a

partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Valdecaballeros” (GE-M/28/06-3), en los términos municipales de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y Talarrubias, promovido por la empresa Electra de Malvana, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) A 500 m del parque se encuentra una pareja reproductora de Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En la zona ocupada por el Parque y en sus proximidades se sitúa el área de reproducción de diversas parejas de especies protegidas como la Cigüeña negra, el Águila real y el Alimoche. Todas estas especies se verían gravemente amenazadas por la instalación del parque.

3.º) El parque Eólico si sitúa a 3 km de la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, a 8 km de la ZEPA-LIC “Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos”, a 6 km de la ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”. La proximidad de estas ZEPAs se relaciona con la existencia de un tránsito diario de

numerosas aves rapaces entre las que se encuentran numerosos buitres leonados procedentes de la cercana colonia de Puerto Peña, la más importante de la provincia de Badajoz, buitres negros, alimoche y cigüeñas negras, existiendo además concentraciones postnupciales de esta última en el Arroyo del Almagrera y Embalse de Gargáligas. El Embalse de Gargáligas es uno de los más importantes de Extremadura para la invernada de aves acuáticas y las dehesas circundantes constituyen una importante área de invernada de grulla común.

4.º) Las umbrias de la Sierra de los Pastillos albergan importantes y extensas formaciones de monte mediterráneo evolucionado con quejigos, madroños, lentiscos, cornicabras y otras especies de flora como varias especies de orquídeas. En la zona del Parque hay presencia de los siguientes hábitat: Brezales oromeditarráneos y Fruticedas y arboledas de Juniperus. La incidencia del parque eólico sobre ellos sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats, dicha incidencia que se vería acentuada por las elevadas pendientes y abundantes afloramientos y cantiles rocosos, que en el caso de los caminos de acceso haría necesario realizar una importante obra civil, que sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

5.º) La línea de evacuación cruza por la ZEPA/LIC de “Puerto Peña-Los Golondrinos” y territorios de cría de Águila perdicera y Cigüeña negra, lo que supondría un riesgo considerable de colisión, afectando negativamente a la citada ZEPA. Otras especies cuya presencia ha sido constatada en la zona son el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Valdecaballeros”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el suelo.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de

ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de Apoderado de “Parques Eólicos de Extremadura, S.A.” y en representación de la misma alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-HÁBITAT alega que el proyecto propuesto se encuentra en las inmediaciones de la zona ZEPA “Puerto Peña - Los Golondrinos” y “Orellana - Sierra de Pela” según la Directiva Aves 79/409/CEE, y en las inmediaciones del LIC “Puerto Peña - Los Golondrinos” según la Directiva Hábitat 92/43/CEE. Ambas directivas estipulan que cualquier plan o proyecto, aunque no tenga relación directa con la gestión del lugar, pueda afectar de forma apreciable a los lugares citados, se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales. El lugar elegido para la ubicación del parque afecta de forma muy grave a varias especies de aves protegidas. La disposición de los aerogeneradores está en el interior de un núcleo reproductor del Águila imperial ibérica y del Águila perdicera. Ello contravendría el sentido del Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005. D.O.E. 71 de 21 de junio 2005). La zona elegida para la construcción del parque afecta de forma decisiva a varias especies amenazadas. Es una zona de vital importancia para la nidificación, alimentación y expansión del Águila imperial ibérica, zona de nidificación y alimentación del Águila perdicera, zona de reproducción de la Cigüeña negra, de alimentación del Buitre negro, zona de cría del Águila real y Alimoche. El emplazamiento de los aerogeneradores del parque supondría un efecto barrera importante entre las diferentes zonas, para las especies de aves planeadoras mencionadas anteriormente. Los tendidos eléctricos contemplados para la evacuación de la energía generada, añadirían un factor de riesgo por colisión y electrocución de las aves de la zona. El tránsito de vehículos por las pistas de nueva construcción, supondrían unas molestias, que conllevarían al abandono de territorios o la presencia de las aves a menos de 500 metros de las infraestructuras previstas. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que

no afecten a la Red Natura 2000. Que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 283) o que se encuentran presentes en su proximidad. Que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Aguilucho lagunero occidental, Aguilucho pálido, Alcaraván común, Alimoche común, Alzacola, Canastera común, Carraca europea, Cernícalo primilla, Charrancito común, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Milano real, Pico menor, Sisón, Tórtola común y Vencejo real.

El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro alega que apoya el proyecto.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que en la zona de La Siberia y Los Montes existen varios refugios cavernícolas con presencia de especies protegidas como *Rhinolophus mehelyi*, catalogada como “En Peligro de Extinción”, por que se debería estudiar en más profundidad el posible impacto del proyecto sobre la quiropteroфаuna.

D. Jesús Martín Buezas, en representación de Generación Eólica Extremeña S.L. alega que no hay proyecto ni Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica.

El parque eólico “Valdecaballeros” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico, en concreto la línea eléctrica de evacuación, afecta a la Red Natura 2000 (ZEPA “Puerto Peña - Los Golondrinos”) y se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, ZEPA-LIC “Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos” y ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”, afectando además a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que sí existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

## ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Valdecaballeros”, se ubica en los términos municipales, de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y

Talarrubias, en el paraje de la Sierra de los Pastillos. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada sobre la Sierra de la Zarza y el Pico del Rostro. El núcleo urbano más cercano es Valdecaballeros. El promotor del Parque Eólico es Electra de Malvana.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 87 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 14.1 x 14.1 metros, con un canto de 1.4 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros, con un firma de 0.40 m de zorra compacta.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 Kv, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua a la subestación de Valdecaballeros, mediante una línea aérea de 132 Kv.

El acceso al parque se realiza a través de la vía de la carretera EX-316. Es necesario la construcción de 19,608 Km, de los cuales 7,628 Km son de caminos ya existentes y 11,980 Km de nueva construcción. La subestación y el edificio de control se proyectarán en el mismo edificio.

## ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; antecedentes; objetivos del Es.I.A.; normativa ambiental aplicable; metodología de realización del Es.I.A.; descripción del proyecto; acciones del proyecto; justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; área de estudio; inventario ambiental; síntesis del estado actual; identificación, caracterización y valoración de impactos; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; plan de vigilancia ambiental; conclusiones; anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas:

- En la fase de diseño y replanteo de las obras: Evitar la localización de elementos del parque, de instalaciones auxiliares de obra, de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles; la zona de maquinaria estará impermeabilizada y con el material preciso para una correcta gestión de los residuos producidos; la subestación eléctrica estará dotada de una cubeta y depósitos para la recogida de fugas accidentales; se señalará todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se jalonará la zona de obras para restringir el paso de maquinaria; selección de préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas.

- En la fase de construcción:
  - Geología y Geomorfología: Extraer de manera separada las diferentes capas del suelo, siendo restituidas de manera secuencial; evitar el apilamiento de materiales extraídos, intentando reutilizarlos o llevarlos a vertedero rápidamente y compensando las zonas de desmonte con los terraplenes; prevenir vertidos de las maquinarias, mediante su mantenimiento en zonas dispuestas para ello; reducir al máximo la superficie afectada por la apertura de zanjas, cimentaciones y pistas provisionales.
  - Edafología: Eludir las áreas potencialmente erosionables para las tareas de construcción; diseñar y cuidar especialmente la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas; retirar y almacenar cuidadosamente el suelo vegetal, para una posterior reposición en zonas afectadas; controlar la erosión en zonas de mayor pendiente mediante mallas de protección.
  - Hidrología: Proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; se procurará cubrir las zanjas en el menor tiempo posible; controlar los lugares de vertido de las canalizaciones para impedir flujos indeseados que incrementen los niveles de erosión en estos puntos.
  - Aire y clima: Minimizar la producción de polvo; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas.
  - Vegetación: Eliminar de forma adecuada los restos de desbroce para evitar riesgos de incendio; afectar la menor superficie de excavación durante las labores de excavación; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.
  - Fauna: Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas; no se trabajará en periodos nocturnos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); realizar una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona.
  - Medio socioeconómico y territorial: Efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona (especialmente EX-316); garantizar la inscrip-

ción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; procurar que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad; señalizar adecuadamente las zanjas mediante hilos; colocar señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; señalizar los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurarlo si alguno se ve afectado.

— Paisaje: Aplicar al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

— Patrimonio histórico artístico: Realizar una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; realizar las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas Generales: Los residuos y vertidos resultantes serán adecuadamente retirados y eliminados dentro de los cauces legales; se recuperarán los elementos del medio que hayan sido afectados.

Se establecen las siguientes medidas correctoras:

Dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, así como eliminar mediante una gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, que resulten tras la finalización de la actividad de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población y fuente de contaminación del medio natural; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; efectuar una forestación, al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuarán una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que incluye controles en las fases de construcción y funcionamiento y un Plan de Vigilancia de la Avifauna.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; descripción del proyecto; principales condicionantes ambientales; principales condicionantes socioeconómicos; justificación del pasillo planteado; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; plan de vigilancia ambiental; y anejos.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán los siguientes controles:

- Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos.
- Se vigilará la aparición de procesos erosivos (en forma de cárcavas) en el entorno de los apoyos.
- Se verificará que se respeta el periodo de reproducción y que se realizan las prospecciones para comprobar si existe fauna amenazada.
- Se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros.
- Se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos.
- Se controlarán los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente.
- Se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...).

Comprobar que el desbroce y poda de mantenimiento se hace correctamente. Si estas tareas pueden afectar a una especie que haya nidificado en la línea, se respetará el periodo de reproducción, y si no se puede, se informará a la autoridad competente.

---

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de Astorgano”, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/29/06-3.**

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción

de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El Parque eólico “Sierra del Astorgano” sí afectaría al Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura y concretamente el trazado de la línea de evacuación afectaría negativamente a la Zonas de Especial Protección para las Aves “Llanos de Trujillo”.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Sierra del Astorgano” (GE-M/29/06-3), en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante